

ESCRITURA PUBLICA DE:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA NÚMERO: 01594

CUANTIA: \$. 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de mayo del año dos mil siete, ante mí Doctora Dora Orellana Bojorque; Notaria Pública Octava Suplente del Cantón Cuenca, debidamente encargada según oficio número quinientos veinte y nueve DDCNJA guión dos mil siete, comparecen en forma libre y voluntaria los señores VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO, Y KLEVER FABIAN LARRIVA COELLAR; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 010010365-4; y, 010211445-1; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO, Y KLEVER FABIAN LARRIVA COELLAR, ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces ante la Ley,

domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE INCUPASAJE CIA. LTDA.**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO PRIMERO.- INCUPASAJE CIA. LTDA. Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

afiliada
OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social a) la cría, reproducción y comercialización de aves, así como la compra, venta, importación y exportación de sus productos, materia prima, insumos, equipos, maquinaria, alimentos balanceados y todo lo relacionado con la avicultura en general. Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América



Handwritten signature or initials.

dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son

transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social,

expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará

de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA**

GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los

socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital

social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro

caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones

previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro

del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La

convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por

Large handwritten signature or mark.

ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; y, **h)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su

consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; e, i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo DÉCIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía

Notaria Octavio
BUNCA FORTI

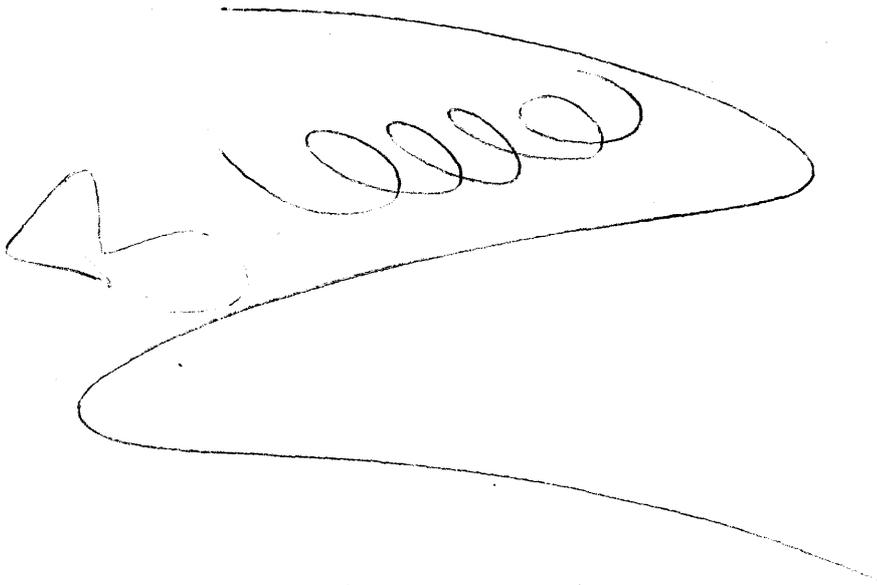
3

declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTALES
VICENTE LARRIVA ALVARADO /	\$280	\$280	\$280
KLEVER FABIAN LARRIVA /	\$120	\$120	\$120
TOTALES	\$400 /	\$400	\$400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Austro, / Sucursal Cuenca, en la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América**, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Quedan autorizados los Doctores Andrés Cordero Torres, Patricia Cordero Torres, y Adriana López Barreto, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Andrés Cordero Torres. Abogado. Matrícula mil ochocientos. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

*firmas ex
Sociedad*



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

INCUPASAJE CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LARRIVA ALVARADO VICENTE KLEBER /

US\$280.00

LARRIVA COELLAR KLEVER FABIAN /

US\$120.00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 27 de abril de 2007 /

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A. /

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

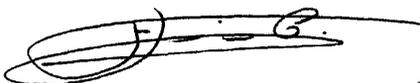
Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

Vicent Klime



010010365-4

Febian

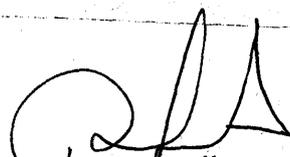


010211445-1.



Dra. Dora Orellana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



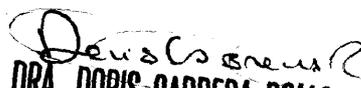
Dra. Dora Orellana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE

DOY FE: Que en fecha de hoy 16 de Mayo del 2007 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía INCUPASAJE Cia. Ltda. sobre la Aprobación constante en la resolución número 07-C-DIC-257 de fecha 15 de Mayo del 2007 dictado por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.



Dra. Dora Orallana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-257 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de mayo del dos mil siete, bajo el No. 224 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **INCUPASAJE CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.817. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

